

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE LEBRIJA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA AFECCIÓN POR RIESGOS DE INUNDACIÓN DE LOS TERRENOS INCLUIDOS EN MURO DE CONTENCIÓN DE LA CC.RR. SECTOR BXII, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEBRIJA (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/811/2019

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2019 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación del PGOU de Lebrija para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en muro de contención de la CC.RR. Sector BXII", formulada por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de documentación:

- Avance de la Innovación al PGOU
- Documento Inicial Estratégico

Esta Innovación del PGOU de Lebrija, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.5* de la citada Ley, de acuerdo con el *artículo 38* de la misma.

El objeto de la actuación es la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII. Las parcelas incluidas en la presente innovación, las cuales pasarán de ser consideradas inundables a ser consideradas no inundables son las incluidas dentro del perímetro del muro de contención que protege a la CC.RR. Sector BXII y pertenecen a los polígonos catastrales 1, 18 y 19 ocupando una superficie aproximada de 14.972 Ha, dentro del término municipal de Lebrija.

Con fecha 7 de febrero de 2020, se solicita al Ayuntamiento de Lebrija subsanación de la documentación presentada para adaptarla al artículo 38 y 40 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, recibándose respuesta a dicha solicitud con fecha 27 de abril de 2020.

Analizada la nueva documentación, con fecha 28 de mayo de 2020, se le indica al Ayuntamiento que el documento inicial estratégico no contempla todos los aspectos establecidos en el Artículo 38 de la *Ley 7/2007* por lo que habrá de ser actualizado al objeto de contemplar los potenciales impactos ambientales de forma más detallada y la evaluación de la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la tramitación hacia un nuevo modelo energético de Andalucía*.

Con fecha 24 de mayo de 2020, se recibe en esta Delegación Territorial la nueva documentación adaptada a dicho requerimiento. Dicho documento ha sido tomado en consideración en la redacción del presente Documento de Alcance.



EAE/SE/811/2019

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES: Avenida de Grecia S/N, 41071 - Sevilla. Tfno: 955121144

Pág. 1 de 19

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	64oxu791PFIRMA4tgiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con fecha 26 de Junio de 2020 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la "Innovación del PGOU de Lebrija para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en muro de contención de la CC.RR. Sector BXII", conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Tras el análisis de la nueva documentación presentada, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Documento de Avance de la Innovación al PGOU a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el *artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el ámbito de la provincia de Sevilla, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO

De acuerdo con lo expuesto en el *Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.



EAE/SE/811/2019

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES: Avenida de Grecia S/N, 41071 - Sevilla. Tfno: 955121144

Pág. 2 de 19

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	64oxu791PFIRMA4tgiGBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA4tqiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Lebrija estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas:

ALTERNATIVA 0: Corresponde al mantenimiento de la situación urbanística actual

ALTERNATIVA 1: Contempla las siguientes modificaciones.

Se propone la eliminación del carácter de inundable de los terrenos.

Esta modificación trata de aunar futuros procedimientos medioambientales derivados del estudio hidrológico e hidráulico que justifican el carácter no inundable de los terrenos, permitiendo la implantación



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA4tgiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de edificaciones según el Artículo 6.4.4. Suelo no urbanizable de especial protección "Áreas de especial interés de Marismas" en su apartado 4, en concreto:

a) *Tipo 1. Edificios, construcciones e instalaciones vinculadas al normal funcionamiento de una explotación agraria, que deberán seguir las pautas de implantación tradicionales y características de este espacio, agrupándose en las esquinas junto a caminos de servicio existentes y una superficie máxima de 500 m².*

b) *Tipo 2. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución o el mantenimiento de obras públicas.*

c) *Tipo 4. Edificios, construcciones e instalaciones de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos.*

d) *Tipo 6. Edificios e instalaciones agropecuarias autónomas. Las del subtipo a) requerirán superficie mínima de parcela de 5 has.*

e) *Tipo 8. Edificios e instalaciones turísticas y recreativas en el medio rural de los tipos a) a e).*

f) *Rehabilitación, mejora de instalaciones para su actualización tecnológica, productividad y eficiencia ambiental en industrias legales existentes en suelos de esta subcategoría, e incluso ampliación, todo ello en los términos previstos en el artículo 14.2.12 de las presentes NNUU.*

Y evitando acreditar la no inundabilidad de los terrenos en función del tipo de construcción que se pretenda implantar y permitiendo la resolución de futuras tramitaciones urbanísticas y medioambientales en menor tiempo, posibilitando de esta forma oportunidades de aprovechamiento de los recursos naturales y de la explotación de los mismos según la regulación vigente.

ALTERNATIVA 2: contempla las siguientes modificaciones:

Esta alternativa pretende, con la propuesta de eliminación del carácter de inundable de los terrenos, permitir en la zona de actuación la implantación de edificaciones según el Artículo 14.2.3 de las presentes NNUU:

Tipo 1. Edificios, construcciones e instalaciones vinculadas al normal funcionamiento de una explotación agraria.

Punto 1. Edificaciones e Instalaciones vinculadas a una explotación agrícola, forestal o ganadera, que guarden relación con su naturaleza, extensión y utilización.

Subtipo e) Naves y Almacenes vinculados a la explotación.- Se podrán autorizar en fincas de superficie igual o superior a 2,5 Has. No ocupando en total más del 3% de la superficie total de la finca, ni alcanzando una superficie edificada superior a los 1.000 m².

Se desecha la alternativa 0, motivada en criterios de agilizar la gestión de los procedimientos establecidos dentro del propio Plan General para la implantación de las edificaciones permitidas según el Artículo 6.4.4. Suelo no urbanizable de especial protección "Áreas de especial interés de Marismas" en su apartado 4.

Se rechaza la alternativa 2, debido al impacto ambiental que supondría la posibilidad de implantación de edificaciones de mayor superficie (1000 m²) en un medio rural de especial protección "Áreas de especial interés de Marismas".

Consideramos viable el planteamiento de la alternativa 1 que propone cambiar el carácter inundable actual del suelo a no inundable para así permitir futuras instalaciones para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA4tgiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el *artículo 26* del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el *artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

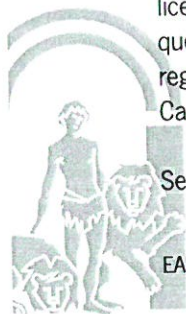
Dado el objeto de esta Modificación, no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto en ninguna de sus alternativas. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en esta zona del término municipal de Lebrija, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el *artículo 27.2 del Decreto 239/2011*, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	64oxu791PFIRMA4tgiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al *artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

3.4 Contaminación Acústica

Conforme al *artículo 43 del citado Decreto 6/2012*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al **“análisis de la situación actual existente”** el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el *Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA4tqiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6 Medio Natural

El ámbito de la presente innovación se circunscribe al Suelo No Urbanizable Protegido por planificación urbanística, como "Suelo No Urbanizable de Especial Protección Interés de Marisma en su categoría de Marisma Transformada SNUEP-IM-MT"

La parcela en estudio no es un terreno forestal conforme a la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía. Por otra parte, al estar los terrenos situados en una zona agrícola, tampoco existe riesgo de incendios forestales, siendo además que el término municipal de Lebrija no está declarado como Zona de Peligro.

3.7 Espacios Naturales Protegidos

De acuerdo con el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial:

*"Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; es posible concluir **que el proyecto no presenta afección apreciable al lugar Natura 2000.**"*



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	64oxu791PFIRMA4tqiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.8 Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el *artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el *Anexo II del Decreto 18/2015*. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

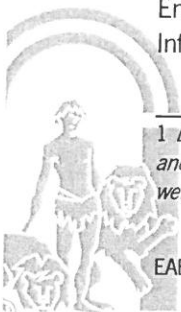
Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

Por último, se recogerá) como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.10 Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, el Servicio de Infraestructuras informa lo siguiente:

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	64oxu791PFIRMA4tgiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INTRODUCCIÓN

Esta Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Lebrija tiene por objeto modificar la consideración de los riesgos de inundación para los terrenos incluidos en el muro de contención perimetral de la Comunidad de Regantes Sector BXII, que pasarán de ser consideradas inundables a ser consideradas no inundables.

En el PGOU de Lebrija, los terrenos incluidos en el recinto cerrado por el muro de la comunidad de regantes Sector BXII se encuentra englobada dentro del Suelo No Urbanizable Protegido por planificación urbanística, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Interés de Marisma en su categoría de Marisma Transformada (SNUEP IM-MT), que establece una doble protección: Protección paisajística y Zona inundable. La Innovación propone la eliminación de la condición de inundable establecida en el PGOU, modificando para ello el apartado 4 del Artículo 6.4.4. Suelo no urbanizable de especial protección "Áreas de especial interés de Marismas", de las Normas Urbanísticas, excluyendo los terrenos del sector BXII de la necesidad de acreditar la no afección de riesgos de inundación. Los terrenos afectados por esta Innovación ocupan una superficie aproximada de 14.972 ha, y se sitúa al noroeste del término municipal de Lebrija.

1. AFECCIÓN A L DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

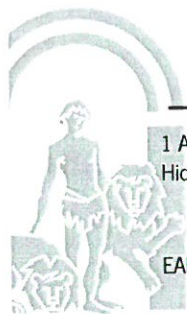
Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

Por otro lado, el planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía, dentro de su ámbito territorial.

Dado el objeto de esta Innovación, no supone por sí misma afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre o de policía. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el ámbito afectado deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:



1 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

EAE/SE/811/2019

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES: Avenida de Grecia S/N, 41071 - Sevilla. Tfno: 955121144

Pág. 10 de 19

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA4tgiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas². El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico³. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁴ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En cualquier caso, el ámbito de esta Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca.

Por ello, previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁵ de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2 Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

3 Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

4 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

5 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA4tgiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Los terrenos afectados por la Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII se sitúan en una zona donde se deben considerar las afecciones por inundaciones de dos tipologías diferentes: las inundaciones de origen marino (derivadas de temporales marinos en la costa) y las inundaciones de origen fluvial (derivadas del desbordamiento del cauce por los caudales de avenida).

1. Inundación de origen marino:

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, identifica entre las zonas con riesgo de inundación el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_CS003-01 "Desembocadura río Guadalquivir" afectando, entre otros, al término municipal de Lebrija.

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para los periodos de retorno de 100 y 500 años.

Vista la delimitación de la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años del citado estudio disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), el Sector BXII se encuentra afectado.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	64oxu791PFIRMA4tgiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Situación del ámbito afectado por la innovación:



Zona inundable de origen marino del SNCZI:



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA4tqiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Inundación de origen fluvial:

Respecto a los riesgos de inundación por los caudales de avenida del Río Guadalquivir de origen fluvial, el Ayuntamiento de Lebrija ha aportado los documentos "Estudio Hidrológico e Hidráulico de Parcelas Ubicadas Dentro del Perímetro de la Comunidad de Regantes del BXII, Situada en el T.M. de Lebrija (Sevilla)" de abril de 2018 y "Estudio de medidas protectoras de las parcelas ubicadas dentro del perímetro de la Comunidad de Regantes del B-XII, situada en el T.M. de Lebrija (Sevilla) de agosto de 2018.

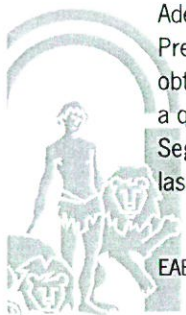
El primero de ellos determina que las parcelas situadas en el perímetro de la Comunidad de Regantes del B-XII se sitúan dentro de zona inundable al sobrepasar los caudales de avenida de 500 años de periodo de retorno del río Guadalquivir el muro de protección de dicho Sector en un área muy localizada y por apenas unos centímetros, mientras que en el segundo se estudian las medidas de protección de la zona, y propone un recrecimiento localizado del muro de protección en aquellas zonas que el anterior determina como susceptibles de ser sobrepasadas (p.k. 4+500 a 6+850), así como estudia las posibles afecciones a terceros derivadas de las medidas propuestas, concluyendo que los máximos incrementos de calados son menores de 4 cm entre el modelo con las medidas protectoras y los resultados obtenidos la situación actual, y el aumento de área inundada es despreciable.

En este Servicio no se tiene constancia de que, hasta la fecha, estas medidas protectoras que tienen por objeto solventar los riesgos de inundación existentes en los terrenos incluidos en el perímetro de la Comunidad de Regantes del B-XII se hayan ejecutado.

Por otro lado, la "Modificación n.º 2 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales" de 20 de julio de 2018, establece que excepcionalmente en las zonas inundables de las cuencas intercomunitarias se podrán construir pequeñas instalaciones auxiliares de la actividad agrícola con arreglo a una serie de supuestos, y siempre que el promotor asuma el riesgo derivado de la posible inundación, se ubiquen en la zona inundable de menor riesgo, no sirva para albergar personas o animales, no supongan un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas y no incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones más rigurosas que en un futuro se puedan establecer.

Toda actuación en zona inundable deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

Además, como establece el artículo 19 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, será requisito previo, necesario para la obtención de la licencia urbanística, respecto de los usos admitidos en las zonas delimitadas como inundables a que se refiere el artículo 14 del Plan, en aplicación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato del Seguro, tener contratado por el interesado un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños causados a las personas y a los bienes ajenos, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio. En cualquier



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA4tgiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

caso, previo a la ejecución de cualquier construcción se deberán realizar las medidas planteadas para la protección del riesgo de inundación.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Sin embargo, dado el objeto de esta Innovación del Planeamiento General, se considera que no supone un incremento de la demanda de recursos hídricos. Todo ello sin perjuicio de lo que determine el correspondiente Organismo de Cuenca.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Por la naturaleza de la Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII, no procede informar sobre infraestructuras del ciclo integral del agua, dado que la propuesta de Innovación no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

No obstante, a título informativo, se comunica que las actuaciones que se desarrollen en el ámbito afectado por la Innovación deberán cumplir:

Para el abastecimiento, en caso de que las actividades a implantar prevean realizar el abastecimiento desde una captación de aguas independiente, deberá obtener de forma previa la correspondiente autorización o concesión administrativa de la Administración Hidráulica competente. En caso de que se realice mediante la conexión a la red general municipal, debe incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender la demanda prevista.

En caso de que se prevea el saneamiento de la actividad de forma independiente deberá contar con sistemas de depuración adecuados y con la autorización de vertido de la Administración Hidráulica correspondiente. En el caso de que se proyecte la solución mediante fosa séptica esta deberá ser estanca y estar homologada, y los residuos deberán ser retirados por un gestor autorizado. En el caso de que se conecte a una red de saneamiento general, deberá incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento y depuración para atender la demanda prevista.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA4tgiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Como se indica en el apartado anterior, la propuesta de Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

En cuanto a las infraestructuras para la defensa frente a las inundaciones, el documento de planeamiento deberá recoger una valoración económica de las medidas protectoras que tienen por objeto solventar los riesgos de inundación existentes en los terrenos incluidos en el perímetro de la Comunidad de Regantes del B-XII (recrecimiento del muro de protección en p.k. 4+500 a 6+850), así como los mecanismos establecidos para financiación.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas a la Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII, para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

3.11 Dominio Público Pecuario

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarías existentes en el término municipal de Lebrija (Sevilla), así como el Inventario de vías pecuarías y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

“El proyecto no presenta afección a las vías pecuarías del municipio de Lebrija.”

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

En fecha 24 de septiembre de 2020 se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico sobre la posible afección al Patrimonio Histórico de la actuación: “Innovación del PGOU de Lebrija para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en muro de contención de la CC.RR. Sector BXII”.

Las conclusiones de este informe son:

“Por lo expuesto, estimamos que estas parcelas del término municipal de Lebrija se encuentran libre de cualquier afección al Patrimonio Histórico”



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA4tgiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos, deberá ponerlo en conocimiento de esta Delegación conforme a lo establecido en el *artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia íntegra del escrito recibido sobre Protección del Patrimonio Histórico.

3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

3.14 Adecuación Paisajística

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos,



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	64oxu791PFIRMA4tgiGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 40.5.g) en relación con el artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.



LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: María Isabel Solís Benjumea

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	13/01/2021	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA4tgIGDBafHmu//iC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	—
Diputación Provincial de Sevilla	—
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	15/07/2020
Ecologistas en Acción	07/09/2020
Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	24/09/2020
Servicio de Infraestructuras. Dominio Público Hidráulico. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	31/08/2020
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	24/08/2020
Secretaría General. Vías Pecuarias. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	21/07/2020



13251 / 15-07-20
1318
KCG

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Sevilla
	14 JUL. 2020
	Registro General 7050 Sevilla

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrativo Los Bermejales. Avda. de Grecia, s/n
41071- SEVILLA


Su Ref: SPA/DPA/MCG
Su Expd.: EAE/SE/811/2019
Ntra/Refer: OFICINA OT/MIRS
Asunto: Consulta en el trámite de EAE de la Innovación del PGOU de Lebrija para la modificación de la afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en muro de contención de la CC.RR. Sector BXII
Municipio: Lebrija (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 29 de junio de 2020 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente,

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
 Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY5749wTEFF3M98JRD9GJGMNN5BBA	Fecha	14/07/2020	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	Página	1/3	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
 - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
 - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
 - Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
 - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
 - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) Respecto del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF), aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007, se identifican los siguientes espacios en el término municipal de Lebrija:
- Zonas Húmedas. ZH-6 Conjunto lagunar Cigarrera, Galiana y Peña, ZH-7 Laguna del Pílon y ZH-8 Laguna del Tollon.
 - Paisaje Sobresaliente: PS-6 Islas del Guadalquivir.
 - Zonas Húmedas Transformadas: HT-5 Brazo del Este, HT-14 Laguna de Valdejojo, HT-15 Laguna de Vocesa y HT-16 Lagunas de Malagueño y Moro.

El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax: 955 057 179

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY5749wWTEFF3M98JRD9GJGMNNSBBA	Fecha	14/07/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	Página	2/3
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.
- e) La innovación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, "la eliminación del carácter de inundable de los terrenos incluidos dentro del sector denominado BXII...", para posibilitar "...la implantación de los usos permitidos dentro de la categoría de suelo no urbanizable de Especial Protección Interés de Marisma en su categoría de Marisma Transformada SNUEP-IM-MT ..." modificándose para ello el apartado 4 del artículo 6.4.4 de las vigentes NNUU.
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el PEPMF.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY5749WTEFF3M98JRD9GJGMN5BBA	Fecha	14/07/2020	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	Página	3/3	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



ecologistas
en acción
Sevilla



CENTRO DE ECOLOGÍA SOCIAL "GERMINAL"
Pepe García Rey
Parque San Jerónimo, s/n 41015 Sevilla
Tfno/fax: 954904241 E-mail: sevilla@ecologistasenaccion.org
http://www.ecologistasenaccion.org/sevilla

R E C I P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	REGISTRO ELECTRONICO	
20200909050234481		
07/09/2020		
HORA		
18:00:46		

DELEGADA TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41012 Sevilla

En Sevilla, a 4 de septiembre de 2020

SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Ref.: SPA/DPA/MCG Expediente: EAE/SE/811/2019

Actividad: Innovación del PGOU de Lebrija para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en muro de contención de la CC.RR. Sector BXII

Municipio: Lebrija (Sevilla)

Doña Leticia Baselga Calvo, con DNI 17.854.389-H, como COORDINADORA de la FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, con domicilio a efectos de notificación en el Centro de Ecología Social "Germinal" Pepe García Rey, Parque de San Jerónimo, s/n C.P. 41015 Sevilla, ante la convocatoria para la participación en el procedimiento arriba referenciado, formula las siguientes SUGERENCIAS y ALEGACIONES:

PRIMERO.- LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONSULTAS PREVIAS.

El art. 18 ley 21/2018, relativo a la *solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria*, establece que "el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		07/09/2020 18:00	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	PECLA866894720AE62BCA51EAF2827	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



R	JUNTA DE ANDALUCÍA	
E	"GERMINAL"	
C	Pepe García Rey	
U	Parque San Jerónimo, s/n 41015 Sevilla	
N	Tifno/fax: 954904241 E-mail: sevilla@ecologistasenaccion.org	
	Registro Electrónico	HORA 18:00:46

la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico", documento ambiental estratégico DIE que tendrá los contenidos que se indican en el mismo artículo.

La documentación para las consultas previas en este caso está formada por dos documentos. El primero es el de nombre *BORRADOR DE INNOVACIÓN AL PGOU DE LEBRIJA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA AFECCIÓN POR RIESGOS DE INUNDACIÓN EN LOS TERRENOS INCLUIDOS EN MURO DE CONTENCIÓN DE LA CC.RR. SECTOR BXII*, en lo sucesivo BORRADOR, y el segundo de nombre *DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL: "BORRADOR DE INNOVACIÓN AL PGOU DE LEBRIJA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA AFECCIÓN POR RIESGOS DE INUNDACIÓN DE LOS TERRENOS INCLUIDOS EN MURO DE CONTENCIÓN DE LA CC.RR. SECTOR BXII"*, en lo sucesivo DIE.

SEGUNDO.- EI BORRADOR

De la lectura del BORRADOR se deduce que contiene la descripción de detallada de la Modificación Puntual planteada:

ÍNDICE

0.- INTRODUCCIÓN	1
0.1.- OBJETO DEL DOCUMENTO 1	
0.2.- INICIATIVA 1	
0.3.- EQUIPO REDACTOR 1	
1.- ÁBITO DE ACTUACIÓN	2
1.1.- SITUACIÓN, ÁMBITO Y FINALIDAD DE LA INNOVACIÓN 2	
2.- PRINCIPALES AFECCIONES TERRITORIALES, AMBIENTALES Y SECTORIALES	3
2.1.- AFECCIONES TERRITORIALES 3	
2.2.- AFECCIONES AMBIENTALES 4	
2.3.- AFECCIONES SECTORIALES 4	
3.- EL OBJETO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, SU DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	5
3.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN 5	
3.2.- JUSTIFICACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA INNOVACIÓN 5	
• LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA 6	
3.3.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN EL PGOU VIGENTE 6	
3.4.- INNOVACIÓN PROPUESTA 7	
4.- ALTERNATIVA DE LA ORDENACIÓN	10
4.1.- ALTERNATIVA 0 10	
4.2.- ALTERNATIVA 1 10	
4.3.- ALTERNATIVA 2 11	
5.- CRITERIOS DE SELECCIÓN	12
6.- PROPUESTAS GENERALES DE LA ORDENACIÓN	ELEGIDA
	13

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		07/09/2020 18:00	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	PECLA866894720AE62BCA51EAF2827	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El BORRADOR incluye las alternativas consideradas y la selección y adopción de una de ellas, que es descrita en detalle.

TERCERO.- El Documento Inicial Estratégico

El DIE formula un único objetivo:

"El objetivo de la modificación propuesta es la eliminación del carácter inundable de los terrenos incluidos dentro del sector denominado BXII de Lebrija".

No se definen objetivos ambientales.

Las Alternativas contempladas son las siguientes:

"ALTERNATIVA 0

Se entiende por "Alternativa 0" la no realización de actuación urbanística alguna, que supondría el mantenimiento del régimen actual del suelo. Esta opción implica mantener el régimen de inundabilidad existente, debiendo ser objeto de estudio y apertura de expedientes independientes cualquier actuación que se incluya dentro del ámbito de actuación.

ALTERNATIVA 1

Se propone la eliminación del carácter de inundable de los terrenos.

Esta modificación trata de aunar futuros procedimientos medioambientales derivados del estudio hidrológico e hidráulico que justifican el carácter no inundable de los terrenos, permitiendo la implantación de edificaciones según el Artículo 6.4.4. Suelo no urbanizable de especial protección "Áreas de especial interés de Marismas" en su apartado 4, en concreto:

a) Tipo 1. Edificios, construcciones e instalaciones vinculadas al normal funcionamiento de una explotación agraria, que deberán seguir las pautas de implantación tradicionales y características de este espacio, agrupándose en las esquinas junto a caminos de servicio existentes y una superficie máxima de 500 m².

b) Tipo 2. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución o el mantenimiento de obras públicas.

c) Tipo 4. Edificios, construcciones e instalaciones de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos.



d) Tipo 6. Edificios e instalaciones agropecuarias autónomas. Las del subtipo a) requerirán superficie mínima de parcela de 5 has.

e) Tipo 8. Edificios e instalaciones turísticas y recreativas en el medio rural de los tipos a) a e).

f) Rehabilitación, mejora de instalaciones para su actualización tecnológica, productividad y eficiencia ambiental en industrias legales existentes en suelos de esta subcategoría, e incluso ampliación, todo ello en los términos previstos en el artículo 14.2.12 de las presentes NNUU.

Y evitando acreditar la no inundabilidad de los terrenos en función del tipo de construcción que se pretenda implantar y permitiendo la resolución de futuras tramitaciones urbanísticas y medioambientales en menor tiempo, posibilitando de esta forma oportunidades de aprovechamiento de los recursos naturales y de la explotación de los mismos según la regulación vigente.

ALTERNATIVA 2

Esta alternativa pretende, con la propuesta de eliminación del carácter de inundable de los terrenos, permitir en la zona de actuación la implantación de edificaciones según el Artículo 14.2.3 de las presentes NNUU:

Tipo 1. Edificios, construcciones e instalaciones vinculadas al normal funcionamiento de una explotación agraria.

Punto 1. Edificaciones e Instalaciones vinculadas a una explotación agrícola, forestal o ganadera, que guarden relación con su naturaleza, extensión y utilización Subtipo e) Naves y Almacenes vinculados a la explotación.- Se podrán autorizar en fincas de superficie igual o superior a 2,5 Has. No ocupando en total más del 3% de la superficie total de la finca, ni alcanzando una superficie edificada superior a los 1.000 m2.

Se desecha la alternativa 0, motivada en criterios de agilizar la gestión de los procedimientos establecidos dentro del propio Plan General para la implantación de las edificaciones permitidas según el Artículo 6.4.4. Suelo no urbanizable de especial protección "Áreas de especial interés de Marismas" en su apartado 4.

Se rechaza la alternativa 2, debido al impacto ambiental que supondría la posibilidad de implantación de edificaciones de mayor superficie (1000 m2) en un medio rural de especial protección "Áreas de especial interés de Marismas".



R	JUNTA DE ANDALUCÍA	
E	CENTRO DE ECOLOGÍA SOCIAL "GERMINAL"	
C	Pepe García Rey	
O	Parque San Jerónimo, s/n 41015 Sevilla	
I	Tlfno/fax: 954904241 E-mail: sevilla@ecologistasenaccion.org	
0	http://www.ecologistasenaccion.org/sevilla	
	20700905923451	07/09/2020
	Registro Electrónico	HORA 18:00:46

Consideramos viable el planteamiento de la alternativa 1 que propone cambiar el carácter inundable actual del suelo a no inundable para así permitir futuras instalaciones para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies".

Todo esto no se corresponde con lo exigido en la ley 21/2013 y estimamos que el debate de las alternativas no es válido por los dos motivos que examinaremos por separado.

3.1 El planteamiento de las alternativas.

El art. 18 ley 21/2013 establece que el DIE contendrá "el alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables".

La elección de las alternativas debe hacerse de forma razonada, es decir que debe justificarse porque se eligen esas y no otras. Téngase en cuenta que esa justificación pormenorizada deberá consignarse en el apartado 8 del Estudio Ambiental Estratégico según el Anexo IV de la ley 21/2013.

Ello impediría la elección de alternativas enfocada a seleccionar la elegida previamente, como es el caso presente. Uno de los aspectos que debe fundamentarse es que las alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables.

Dice el propio DIE que «Se rechaza la alternativa 2, debido al impacto ambiental que supondría la posibilidad de implantación de edificaciones de mayor superficie (1000 m2) en un medio rural de especial protección "Áreas de especial interés de Marismas"». Es decir que se considera ambientalmente inviable. Por tanto, estimamos que no se han planteado alternativas a la Alternativa 1, es decir la Modificación Puntual presentada como Borrador.

Hay que tener en cuenta además, que al exigir que se identifiquen, describan y evalúen los probables efectos significativos en el medio ambiente de las alternativas razonables, la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DIRECTIVA) y las leyes que la transponen, no distinguen entre los requisitos de evaluación de las distintas alternativas consideradas. Los requisitos enunciados en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la DIRECTIVA (art. 18 y 29 LEA13), sobre la amplitud y el grado de especificación de la información son aplicables a todas las alternativas consideradas. Es esencial que se presente una imagen exacta de cuáles son las alternativas razonables y porqué han sido seleccionadas para su consideración. Por lo tanto, se debería facilitar, con respecto a las alternativas consideradas, la máxima información a la que se

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		07/09/2020 18:00	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	PECLA866894720AE62BCA51EAF2827	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



R E C I P O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	20200905023411 07/09/2020	
	Registro Electrónico	HORA 18:00:46
	ANEXO II C de la LGICA15)	

refiere el anexo I de la DIRECTIVA (ANEXO IV LEA13, disponible en esta fase del procedimiento.

Especialmente relevante es el apartado 6 del Anexo IV ley 21/2013 "*los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos*".

Por otra parte, la alternativa cero se corresponde con el apartado 2 del Anexo IV, que consiste en describir "*los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa*".

La alternativa cero deberá ser descrita con el mismo nivel de detalle de las otras alternativas, para de esa forma establecer el marco de referencia para la evaluación de cada alternativa contemplada. De esa evaluación surgirá la elección de una de la alternativas.

La alternativa cero obviamente no cumple los objetivos de este ni de ningún plan, es decir, no constituye una alternativa razonable para cumplir los objetivos del plan.

La descripción que se hace de las alternativas es brevísima y meramente funcional. No hay una descripción de los probables efectos ambientales según hemos indicado.

Por lo tanto, no se cumple en el presente caso las normas descritas, y se contempla en realidad una sola alternativa, la Alternativa 1. Esa Alternativa 1, no se describe con el nivel de detalle requerido respecto de los posibles efectos ambientales detectados hasta el momento presente.

Téngase en cuenta a estos efectos, que al ser una Modificación Puntual, el nivel de justificación y de información ha de ser mucho mayor que en planes generales.

3.2 La evaluación.

La evaluación de las alternativas debe hacerse en el momento que indica la ley 21/2013:

"*Artículo 20. Estudio ambiental estratégico.*

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		07/09/2020 18:00	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	PECLA866894720AE62BCA51EAF2827	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y **evaluarán** los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa”.

La comparación de los efectos ambientales de las alternativa para elegir una de ellas, es decir la evaluación, debe hacerse teniendo en cuenta el Documento de Alcance, que incluye los criterios ambientales establecidos para el caso y las respuestas a las Consultas Previas, empleando técnicas adecuadas.

En nuestro caso no existe un verdadero análisis comparativo de alternativas, puesto que no hay alternativas, como hemos indicado. Pero además, la elección de la alternativa elegida se hizo antes de comenzar la evaluación.

Podemos concluir que la Evaluación Ambiental Estratégica, en nuestra opinión, no es válida en los términos planteados.

CUARTO.- Los previsibles efectos ambientales

La función principal de las consultas previas es el debate de la identificación de los previsibles efectos ambientales de la propuesta de plan. A pesar de carecer en gran medida de sentido continuar con la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del plan debido a su ilegalidad procedimental y material, señalaremos uno de los criterios ambientales que estimamos deberían haber sido suficientemente evaluados antes de la elección de una solución y que deberían incluirse en el Documento de Alcance.

Conviene recordar que el PGOU (M.O. pág. 24) establece como criterio de ordenación el siguiente:

“c) Zona de marismas:

La gran extensión de marismas transformadas en suelo agrícola de toda la franja de unos 8 km al Oeste del término posiblemente sea el espacio más nitidamente delimitado por su singularidad topográfica y gran apertura visual desde el punto de vista del paisaje.

Entendemos que deben mantenerse esencialmente los objetivos y criterios de ordenación del PGOU 2001 en este espacio”.



R E C I P O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	20200905023481	07/09/2020
	Registro Electrónico	HORA 18:00:46

Considerar de forma irrefutable que la Modificación no tenga previsible efectos en el paisaje ("No se espera por tanto un impacto sobre el paisaje significativo"), como hace el DIE es el mejor de los casos ilusorio.

Recordemos que no se puede modificar la calificación de protección especial, sin que la Administración acredite que han desaparecido de forma natural los valores protegidos. Dicho de otra manera, no es potestativo del planificador, eliminar, reducir o dejar sin contenido la protección de esos suelos mediante una modificación de su clasificación, calificación o la introducción de nuevos usos (o la intensificación de los mismos) que desvirtúen la protección de esos suelos, lo que se ha venido en llamar el principio de no regresión, según se pone de manifiesto entre otras en la STSJA Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla de 09/10/2014, R. 261/2013, la de fecha 15/12/2016, R. 394/2014, la de fecha 20/09/2018, R. 313/2015, y la de fecha 01/03/2019, R. 610/2014.

Por lo expuesto SOLICITO,

PRIMERO.- Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón;

SEGUNDO: Que tenga a esta compareciente por personada e interesada en el procedimiento, en su propio nombre y en la representación que ostenta, teniéndome por parte en el mismo, y notificándome las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento;

TERCERO: Que tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las SUGERENCIAS y ALEGACIONES que en este escrito se contienen, sirviéndose estimarlas y solicitar al promotor la inviabilidad del plan de acuerdo con las normas citadas en este escrito.

**ecologistas
en acción**
Centro de Ecología Social "GERMINAL"
Sevilla
C.I.F. G 91007666
Parque San Jerónimo

Firmado por 17854389H LETICIA JUANA BASELGA (R: G91007666) el día 07/09/2020 con un certificado emitido por AC Representación

Fdo.: Leticia Baselga Calvo

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		07/09/2020 18:00	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	PECLA866894720AE62BCA51EAF2827	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ENTRADA 1318/18705
24/09/2020

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

Su referencia: SPA/DPA/MCG
Expediente: EAE/SE/811/2019
Nuestra referencia: S°.BB.CC./fjrg
Asunto: Modificación P. G. O. U.
riesgos de inundación Lebrija (Sevilla)

D. Ricardo Olivera García
Jefe del Servicio de Protección Ambiental
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo sostenible
Edificio Administrativo de Los Bermejales
Avenida de Grecia,
41071 - Sevilla

Atendiendo a su oficio, recibido en esta Delegación Territorial el pasado 6 de julio de 2020 (N° REG. Electrónico 2020131800004724), relativo al proyecto de modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector B XII, adjunto se remite informe del Servicio de Bienes Culturales de 15 de septiembre de 2020.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099901104730 - 18/09/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla SEVILLA

C/ Levies 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPmW860PFIRMAm0grNm2e3Ssg3e.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	15/09/2020
ID. FIRMA	RXPmW860PFIRMAm0grNm2e3Ssg3e	PÁGINA	1/1

**INFORME SOBRE LA POSIBLE AFECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA ACTUACIÓN:
"PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL P. G. O. U DE LEBRIJA PAARA LA MODIFICACIÓN DE LA AFECCIÓN
POR RIESGOS DE INUNDACIÓN EN LOS TERRENOS INCLUIDOS EN EL MURO DE CONTENCIÓN DE
LA CC. RR. DEL SECTOR B XII EN LEBRIJA (SEVILLA)".**

ANTECEDENTES

Remitido por el Jefe de Servicio de Protección ambiental de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, tuvo entrada en esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, el día 6 de julio de 2020 (n.º de registro 2020131800004724) escrito donde se solicita informe de esta Delegación Territorial sobre la posible Innovación del P. G. O. U. de Lebrija para modificación de la afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC. RR. Sector B XII.

Tiene como objeto la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII.

Las parcelas incluidas en la presente innovación, las cuales pasarán de ser consideradas inundables a ser consideradas no inundables son las incluidas dentro del perímetro del muro de contención que protege a la CC.RR. Sector BXII y pertenecen a los polígonos catastrales 1, 18 y 19 ocupando una superficie aproximada de 14.972 Ha, dentro del término municipal de Lebrija

Desde la aprobación del nuevo PGOU de Lebrija los terrenos incluidos en el recinto cerrado por el muro de la comunidad de regantes Sector BXII se encuentra englobada dentro del Suelo No Urbanizable Protegido por planificación urbanística, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Interés de Marisma en su categoría de Marisma Transformada SNUEP IM-MT, que establece una doble protección:

- Protección paisajística
- Zona inundable

Esta protección urbanística limita el uso de los terrenos y de las construcciones que en él se pueden realizar.

La afección de riesgos de inundación establecida con carácter general para este tipo de suelo ha llevado a que pequeñas actuaciones compatibles con la actividad agrícola permitida por el planeamiento, han sido constantemente denegadas.

El objetivo de la modificación es la eliminación del carácter inundable de los terrenos incluidos dentro del sector denominado B XII.

La innovación al PGOU no propone cambio de clasificación de los suelos afectados, tan solo propone la eliminación de la condición de inundable establecida en el PGOU.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA.

Cotejada la situación de las parcelas con la Carta arqueológica de Lebrija y vista toda la documentación existente sobre este municipio, se ha podido comprobar que en estas parcelas no hay ninguna afección al patrimonio histórico, por lo que, no se ve ningún inconveniente para que pueda hacer el cambio de clasificación del suelo.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, estimamos que estas parcelas del término municipal de Lebrija se encuentran libre de cualquier afección al Patrimonio Histórico. No obstante, se recuerda que si en el transcurso de las obras proyectadas en el sitio apareciese algún elemento o muestra de naturaleza arqueológica deberá ponerlo en

C/ Levies 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32



Código:RXPMw732PFIRMA2B6btZrBb2F1XCih. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JESUS RIESCO GARCIA	FECHA	15/09/2020
	JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO		
ID. FIRMA	RXPMw732PFIRMA2B6btZrBb2F1XCih	PÁGINA	1/2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

conocimiento de esta Delegación tal y como viene expresado en el artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

EL ARQUEÓLOGO

JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE PROTECCIÓN



C/ Levis 17, 41004. Sevilla
Tel.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPW732PFIRMA2B6btZrBb2F1XCih

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JESUS RIESCO GARCIA JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO	FECHA	15/09/2020
ID. FIRMA	RXPW732PFIRMA2B6btZrBb2F1XCih	PÁGINA	2/2

Ref.: S° INFR (DPH)
Expte.: PD.41053/I/20.074

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE LEBRIJA (SEVILLA) PARA LA MODIFICACIÓN DE AFECCIÓN POR RIESGOS DE INUNDACIÓN EN LOS TERRENOS INCLUIDOS EN EL MURO DE CONTENCIÓN DE LA CC.RR. SECTOR BXII

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determina que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	31/08/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu924PFIRMA4qVUaefuMwo5neXa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados “Borrador de Innovación al PGOU de Lebrija para la Modificación de la afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en muro de contención de la CC.RR. Sector BXII” y “Documento Inicial Estratégico del: Borrador de Innovación al PGOU de Lebrija para la Modificación de la afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en muro de contención de la CC.RR. Sector BXII” de junio de 2020, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN

Este Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Lebrija tiene por objeto modificar la consideración de los riesgos de inundación para los terrenos incluidos en el muro de contención perimetral de la Comunidad de Regantes Sector BXII, que pasarán de ser consideradas inundables a ser consideradas no inundables.

En el PGOU de Lebrija, los terrenos incluidos en el recinto cerrado por el muro de la comunidad de regantes Sector BXII se encuentra englobada dentro del Suelo No Urbanizable Protegido por planificación urbanística, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Interés de Marisma en su categoría de Marisma Transformada (SNUEP IM-MT), que establece una doble protección: Protección paisajística y Zona inundable.

La Innovación propone la eliminación de la condición de inundable establecida en el PGOU, modificando para ello el apartado 4 del Artículo 6.4.4. Suelo no urbanizable de especial protección “Áreas de especial interés de Marismas”, de las Normas Urbanísticas, excluyendo los terrenos del sector BXII de la necesidad de acreditar la no afección de riesgos de inundación.

Los terrenos afectados por esta Innovación ocupan una superficie aproximada de 14.972 ha, y se sitúa al noroeste del término municipal de Lebrija.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	31/08/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu924PFIRMA4qVUaefuMwo5neXa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

Por otro lado, el planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía¹ dentro de su ámbito territorial.

Dado el objeto de esta Innovación, no supone por sí misma afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre o de policía. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el ámbito afectado deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas². El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

1 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2 Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	31/08/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu924PFIRMA4qVUaefuMwo5neXa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico³. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁴ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En cualquier caso, el ámbito de esta Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca.

Por ello, previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁵ de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al

3 Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

4 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

5 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	31/08/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu924PFIRMA4qVUaeFuMwo5neXa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Los terrenos afectados por la Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII se sitúan en una zona donde se deben considerar las afecciones por inundaciones de dos tipologías diferentes: las inundaciones de origen marino (derivadas de temporales marinos en la costa) y las inundaciones de origen fluvial (derivadas del desbordamiento del cauce por los caudales de avenida).

1. Inundación de origen marino:

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, identifica entre las zonas con riesgo de inundación el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_CS003-01 "Desembocadura río Guadalquivir" afectando, entre otros, al término municipal de Lebrija.

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para los periodos de retorno de 100 y 500 años.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	31/08/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	64oxu924PFIRMA4qVUaefuMwo5neXa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Vista la delimitación de la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años del citado estudio disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), el Sector BXII se encuentra afectado.

Situación del ámbito afectado por la innovación:



Zona inundable de origen marino del SNCZI:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	31/08/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu924PFIRMA4qVUaeFuMwo5neXa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Inundación de origen fluvial:

Respecto a los riesgos de inundación por los caudales de avenida del Río Guadalquivir de origen fluvial, el Ayuntamiento de Lebrija ha aportado los documentos “Estudio Hidrológico e Hidráulico de Parcelas Ubicadas Dentro del Perímetro de la Comunidad de Regantes del BXII, Situada en el T.M. de Lebrija (Sevilla)” de abril de 2018 y “Estudio de medidas protectoras de las parcelas ubicadas dentro del perímetro de la Comunidad de Regantes del B-XII, situada en el T.M. de Lebrija (Sevilla) de agosto de 2018.

El primero de ellos determina que las parcelas situadas en el perímetro de la Comunidad de Regantes del B-XII se sitúan dentro de zona inundable al sobrepasar los caudales de avenida de 500 años de periodo de retorno del río Guadalquivir el muro de protección de dicho Sector en un área muy localizada y por apenas unos centímetros, mientras que en el segundo se estudian las medidas de protección de la zona, y propone un recrecimiento localizado del muro de protección en aquellas zonas que el anterior determina como susceptibles de ser sobrepasadas (p.k. 4+500 a 6+850), así como estudia las posibles afecciones a terceros derivadas de las medidas propuestas, concluyendo que los máximos incrementos de calados son menores de 4 cm entre el modelo con las medidas protectoras y los resultados obtenidos la situación actual, y el aumento de área inundada es despreciable.

En este Servicio no se tiene constancia de que, hasta la fecha, estas medidas protectoras que tienen por objeto solventar los riesgos de inundación existentes en los terrenos incluidos en el perímetro de la Comunidad de Regantes del B-XII se hayan ejecutado.

Por otro lado, la “Modificación n.º 2 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales” de 20 de julio de 2018, establece que excepcionalmente en las zonas inundables de las cuencas intercomunitarias se podrán construir pequeñas instalaciones auxiliares de la actividad agrícola con arreglo a una serie de supuestos, y siempre que el promotor asuma el riesgo derivado de la posible inundación, se ubiquen en la zona inundable de menor riesgo, no sirva para albergar personas o animales, no supongan un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas y no incrementen de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones más rigurosas que en un futuro se puedan establecer.

Toda actuación en zona inundable deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	31/08/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu924PFIRMA4qVUaefuMwo5neXa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

Además, como establece el artículo 19 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, será requisito previo, necesario para la obtención de la licencia urbanística, respecto de los usos admitidos en las zonas delimitadas como inundables a que se refiere el artículo 14 del Plan, en aplicación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato del Seguro, tener contratado por el interesado un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños causados a las personas y a los bienes ajenos, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio.

En cualquier caso, previo a la ejecución de cualquier construcción se deberán realizar las medidas planteadas para la protección del riesgo de inundación.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Sin embargo, dado el objeto de esta Innovación del Planeamiento General, se considera que no supone un incremento de la demanda de recursos hídricos. Todo ello sin perjuicio de lo que determine el correspondiente Organismo de Cuenca.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	31/08/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu924PFIRMA4qVUaefuMwo5neXa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Por la naturaleza de la Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII, no procede informar sobre infraestructuras del ciclo integral del agua, dado que la propuesta de Innovación no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

No obstante, a título informativo, se comunica que las actuaciones que se desarrollen en el ámbito afectado por la Innovación deberán cumplir:

Para el abastecimiento, en caso de que las actividades a implantar prevean realizar el abastecimiento desde una captación de aguas independiente, deberá obtener de forma previa la correspondiente autorización o concesión administrativa de la Administración Hidráulica competente. En caso de que se realice mediante la conexión a la red general municipal, debe incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender la demanda prevista.

En caso de que se prevea el saneamiento de la actividad de forma independiente deberá contar con sistemas de depuración adecuados y con la autorización de vertido de la Administración Hidráulica correspondiente. En el caso de que se proyecte la solución mediante fosa séptica esta deberá ser estanca y estar homologada, y los residuos deberán ser retirados por un gestor autorizado. En el caso de que se conecte a una red de saneamiento general, deberá incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento y depuración para atender la demanda prevista.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Como se indica en el apartado anterior, la propuesta de Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

En cuanto a las infraestructuras para la defensa frente a las inundaciones, el documento de planeamiento deberá recoger una valoración económica de las medidas protectoras que tienen por objeto solventar los riesgos de inundación existentes en los terrenos incluidos en el perímetro



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	31/08/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu924PFIRMA4qVUaefuMwo5neXa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de la Comunidad de Regantes del B-XII (recrecimiento del muro de protección en p.k. 4+500 a 6+850), así como los mecanismos establecidos para financiación.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas a la Innovación del PGOU de Lebrija (Sevilla) para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la CC.RR. Sector BXII, para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Juan González Campos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	31/08/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu924PFIRMA4qVUaefuMwo5neXa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ASUNTO:	Expediente: EAE/SE/811/2019.
Remitente:	SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE LEBRIJA PARA LA MODIFICACIÓN DE AFECCIÓN POR RIESGOS DE INUNDACIÓN EN LOS TERRENOS INCLUIDOS EN MURO DE CONTENCIÓN DE LA CC.RR. SECTOR BXII.

SENP/ARS

Expediente: EAE/SE/811/2019.

Asunto: Innovación del PGOU de Lebrija para la modificación de afección por riesgos de inundación en los terrenos incluidos en muro de contención de la CC.RR. Sector BXII.

Promotor: Sociedad Cooperativa Andaluza Las Marismas de Lebrija.

T.M.: Lebrija.

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO.

Conforme al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, **todo proyecto ajeno a la gestión de un espacio Natura 2000, que pueda tener un impacto o efecto apreciable sobre éste, debe ser sometido a una evaluación ambiental adecuada que se realizará teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.**

Se entiende por afección apreciable, es decir, significativa y negativa, como aquel efecto que se produce sobre los objetivos de conservación del elemento de interés comunitario que empeora o compromete su estado de conservación a través de la destrucción directa, o por interrupción de las funciones ecológicas que posibilitan su presencia y normal desarrollo¹.

Según el citado artículo 46.4 de la Ley 42/2007, a la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, los órganos competentes para aprobar o autorizar los proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.

En este sentido, se entiende por "Integridad del lugar", la "coherencia de la estructura y función ecológica del lugar en toda su superficie, en relación a los hábitats, complejos de hábitats o poblaciones de especies que han motivado su declaración"². La integridad de un lugar Natura 2000 indica que no carece de ninguna de sus partes, es decir, que el sitio tiene sentido como un todo.

Nuevamente, la decisión sobre si el lugar está o no afectado negativamente a este nivel, debe tomarse en relación a los objetivos de conservación del espacio en cuestión, y limitándose a ellos.



¹ "Guía interpretativa para la aplicación de medidas compensatorias" (MMA, 2008).

² "Gestión de Espacios Natura 2000: Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats" (Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2000).

FIRMADO POR	FRANCISCO QUIROS HERRUZO	24/08/2020	PÁGINA 1/2
	ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA		
VERIFICACIÓN	640xu816PFIRMAtd/Jn09k+E1f8sdv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

El objetivo de la modificación propuesta es la eliminación del carácter inundable de los terrenos incluidos dentro del sector denominado BXII de Lebrija.

3.- ANÁLISIS DEL PROYECTO.

En la zona afectada por el proyecto no se localizan espacios naturales protegidos. El más cercano es la ZEC Bajo Guadalquivir que, atendiendo a la naturaleza de la actividad, no se espera que pueda afectar de manera significativa a sus objetivos de conservación.

En el entorno del proyecto no se han detectado los hábitats de interés comunitario.

4.- CONCLUSIÓN.

Considerando lo establecido en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el formulario normalizado de datos Natura 2000 de las ZEC y ZEPA reseñadas. Así mismo, considerado lo establecido en los distintos planes de gestión aprobados para dichos espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Considerando los criterios recogidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativos a las características de los proyectos y, especialmente, respecto a su ubicación y a las características del impacto potencial que pudieran infligir a la conservación de dichos espacios.

Considerando lo establecido en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Consultada la bibliografía existente al respecto, y el repositorio único de ficheros disponible la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; es posible concluir **que el proyecto no presenta afección apreciable al lugar Natura 2000.**

El presente informe se emite en el contexto del artículo 46 (apartados 2, 4) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

EL TITULADO SUPERIOR.

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: Antonio Rodríguez Sierra.

Fdo.: Francisco Quiros Herruzo.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	FRANCISCO QUIROS HERRUZO	24/08/2020	PÁGINA 2/2
	ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA		
VERIFICACIÓN	640xu816PFIRMAtd/Jn09k+Elf8sdv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

Expediente: EAE/SE/811/19

Asunto: Informe de afección a vías pecuarias

Actividad: Innovación del PGOU de Lebrija, relativa a la modificación del riesgo de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la comunidad de regantes del Bajo Guadalquivir sector B XII

Promotor: Ayuntamiento de Lebrija

T.M.: Lebrija (Sevilla)

En contestación a su solicitud de informe de afección a vías pecuarias, por el expediente arriba referenciado, promovido por Ayuntamiento de Lebrija, por el Plan denominado "Innovación del PGOU de Lebrija, relativa a la modificación del riesgo de inundación en los terrenos incluidos en el muro de contención de la comunidad de regantes del bajo Guadalquivir sector B XII", en el t.m. de Lebrija y a la vista de la documentación presentada por el promotor de la actividad, consistente en el documento de la Innovación, una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en dicho t.m., así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

El proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Lebrija.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
Fdo.: Julio García Moreno



FIRMADO POR	JULIO GARCÍA MORENO	21/07/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu796PFIRMA+f9hiorTGz64L7Xo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	